**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Y VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía de fecha 14 de diciembre del 2020, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de decreto para extinguir y liquidar la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 14 de julio del año 1978, fue aprobado por esta soberanía, la iniciativa para expedir la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán; creada mediante decreto 206/1978 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 18 de julio del año 1978.

Con fecha 08 de diciembre del 2020, esta soberanía recibió la iniciativa de decreto para extinguir y liquidar la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

**SEGUNDO.** En la iniciativa presentada a esta Soberanía hace referencia que se ha identificado que las funciones de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pueden seguirse realizando, pero de manera más austera y, principalmente, bajo un enfoque unificado en materia económica que permita alinear los esfuerzos que se realicen para impulsar la actividad artesanal con la política económica de la entidad.

En este sentido, se ha determinado que las funciones que hoy en día realiza la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán deben incorporarse a las del Instituto Yucateco de Emprendedores, cuya dependencia coordinadora de sector, es la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

**TERCERO.** En fecha 14 de diciembre del 2020, dentro de los asuntos en cartera de la sesión de pleno, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán ordenó que la mencionada iniciativa se turne a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, dado el objetivo principal de la misma.

**CUARTO.** Por otra parte, es importante mencionar que con fundamento en la fracción III del artículo 17 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, acordaron enlistar las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local que se seleccionan para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura Local.

Es por ello, que el 20 de octubre se aprobó el mencionado acuerdo turnándose esta iniciativa en comento a esta comisión, por medio de oficio CEY/077/2021 de esa misma fecha. Asimismo, la multicitada iniciativa se distribuyó en sesión de trabajo el día 26 de octubre del año en curso.

Con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II; 55 fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichos textos legales facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación se encuentra acreditada para conocer sobre cuestiones que se refieren a hechos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDA.** En el análisis de la iniciativa, objeto de este instrumento legislativo, es loable mencionar que la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, entre otros, constituir un centro expositor de los productos artesanales elaborados en el estado; constituirse en una institución de oferta de los pequeños productores artesanales y de los grupos que trabajen artesanías en forma colectiva; y otorgar financiamientos a los artesanos para la adquisición de materia prima, herramientas y equipo, así como asesoría técnica.

Por otra parte, es de destacar que el 1 de octubre de 2018 entró en funciones la administración estatal para el periodo 2018 - 2024 y, producto de la revisión y del análisis de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal, y con el propósito de hacerla más austera, eficiente, cercana a la ciudadanía y orientada hacia los objetivos del desarrollo del estado, el 23 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 5/2018 que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal.

Con el resultado de la modificación del Código de la Administración Pública de Yucatán, y de su reglamento, se formalizó la reestructuración de la Administración Pública estatal. Sin embargo, desde entonces se ha continuado con el análisis de la estructura orgánica del Gobierno del estado, para identificar los cambios que permitan hacerla más austera, sin descuidar el eficiente ejercicio de funciones importantes para el desarrollo de la entidad.

**TERCERA.** Es por todo lo anterior, que se ha determinado que las funciones que hoy en día realiza la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, deben incorporarse a las del Instituto Yucateco de Emprendedores, cuya dependencia coordinadora de sector es la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo. Por eso, es necesario que el Congreso del estado apruebe la extinción y liquidación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para que a partir de ahí se realicen todas las gestiones administrativas necesarias para formalizar dichos procesos.

Por otra parte, con respecto al proceso de extinción y liquidación, es importante mencionar que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone en su artículo 14, fracción XIV que el gobernador tiene la facultad de decretar o, en su caso, solicitar al Congreso del estado, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el 9 de septiembre de 2020, el Licenciado Ernesto Herrera Novelo, Secretario de Fomento Económico y Trabajo, mediante oficio SEFOET/DS/202-2020, emitió opinión favorable con respecto a la extinción de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para la posterior integración de sus atribuciones en el Instituto Yucateco de Emprendedores.

Es preciso señalar que en el multicitado código se establece en el artículo 69, que la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las formalidades que para su creación, donde la ley o el decreto respectivo fija la forma y los términos de su extinción y liquidación. De igual modo, en el mismo código establece en su artículo 70, que cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Poder Ejecutivo su disolución, enajenación, extinción o liquidación.

En tal virtud, una vez que se cuenta con la opinión de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, dependencia coordinadora del sector al que está adscrita la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, tiene por objeto disponer los términos en que deberán desarrollarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación de este organismo público descentralizado.

**CUARTA.** Es por todo lo anterior, que se propone la aprobación de este decreto integrado por cinco artículos y nueve artículos transitorios; donde se dispone la extinción de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con la salvedad de que esta conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de los procesos de liquidación y transferencia; de igual manera se determina que el Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, designará mediante acuerdo a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado.

También se establece que los trabajadores de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pasarán a formar parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, por lo que conservarán sus derechos laborales conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se dispone que los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, tendrán el tratamiento que corresponda y se determina que la Secretaría de la Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo de los procesos de extinción, liquidación y transferencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Con respecto a la parte transitoria, se dispone la entrada en vigor, así como la obligación del Poder Ejecutivo de ajustar la regulación del Instituto Yucateco de Emprendedores, la abrogación de la Ley de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y del estatuto orgánico de este organismo público descentralizado; también se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma jurídica se haga referencia a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, esta se entenderá hecha al Instituto Yucateco de Emprendedores; de igual manera se establece que a cuanto a la transferencia de recursos; a los asuntos pendientes; a los procedimientos, juicios y asuntos en trámite; y a la obligación de la dependencia coordinadora de sector, referente a informar a la Secretaría de Administración y Finanzas la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

En tales términos las y los legisladores que formamos parte de este órgano de decisión legislativa consideramos viable el contenido de la iniciativa la cual extingue y liquida de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán como parte de un proceso de reestructuración de la Administración Pública estatal, que como se ha mencionado permitirá una función pública más austera, pero sin comprometer la eficiencia y los resultados que se deben tener para con la ciudadanía.

Es de resaltar que durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas de fondo como de técnica legislativa.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Que extingue y liquida la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**

**Artículo 1. Extinción**

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de los procesos de liquidación y transferencia.

**Artículo 2. Liquidador**

El Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado, quien, para tal efecto, contará con las más amplias facultades para realizar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; así como para realizar cualquier acción que contribuya a un proceso de liquidación ágil y eficiente.

**Artículo 3. Derechos laborales**

Los trabajadores de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pasarán a formar parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, por lo que conservarán sus derechos laborales conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 4. Remanentes**

Los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 5. Vigilancia**

La Secretaría de la Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo de los procesos de extinción, liquidación y transferencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Transitorios**

**Artículo Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo. Obligación normativa**

El Poder Ejecutivo del estado contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para ajustar la regulación del Instituto Yucateco de Emprendedores, a efecto de que está considere las atribuciones que habrá de asumir en virtud de la extinción y liquidación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

**Artículo Tercero. Abrogación de ley**

Se abroga la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 1978.

**Artículo Cuarto. Abrogación de estatuto orgánico**

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de marzo de 2017.

**Artículo Quinto. Referencia**

En lo sucesivo, cuando en alguna norma jurídica se haga referencia a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, esta se entenderá hecha al Instituto Yucateco de Emprendedores.

**Artículo Sexto. Transferencia de recursos**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, los recursos en cuentas y los bienes muebles e inmuebles de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, pasarán al dominio y el uso del Instituto Yucateco de Emprendedores.

**Artículo Séptimo. Asuntos pendientes**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, los acuerdos, convenios, expedientes y demás asuntos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Yucateco de Emprendedores.

**Artículo** **Octavo. Procedimientos, juicios y asuntos en trámite**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, todos los procedimientos, juicios y demás asuntos en trámite vinculados con las materias relacionadas con este decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento en que fueron iniciados.

**Artículo Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector**

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, conforme al artículo 646 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, una vez concluido el proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, deberá informar, dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos que correspondan.

**Artículo Décimo. Finalidad de preservar los objetivos generales**

Con la finalidad de preservar los objetivos generales de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el Estado procurará crear los cauces de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable, estableciendo como prioridad que los artesanos no pierdan sus espacios de venta y exhiban sus productos, fomentando y preservando las artesanías propias del Estado de Yucatán, con atención a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTa** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN** |  |  |
| **VICEPRESIDENTa** | **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA** |  |  |
| **secretariO** | **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA** |  |  |
| **SECRETARIo** | **DIP JESÚS EFREN PÉREZ BALLOTE** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO** |  |  |
| **VOCAL**  | **DIP. KARLA vanessa SALAZAR GONZÁLEZ.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto para extinguir y liquidar la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.* |